

lutamente, & simpliciter se dice el hombre abluto, ò tocado del agua; *Sed sic est*, que eo ipso, que el agua toque qualquiera parte minima del hombre, se dice el hombre simpliciter abluto, ò tocado del agua: así como al que le punçan, ò hieren en alguna parte, por minima que sea, se dice absolutamente herido, ò punçado; luego la ablucion de qualquiera parte minima del hombre será suficiente para el valor de el Bautismo, y para que se diga, que el hombre recibe la ablucion Sacramental.

34 Y lo 2. porque en qualquiera parte de el hombre, por minima que se sea, reside toda la Alma racional; luego la ablucion de qualquiera parte minima del hombre será suficiente para significar la ablucion, y mundicia del Alma: Ergo, &c.

35 Oponen los que opinan lo contrario: que el hombre no se dice blanco absolutamente porque tenga vna parte blanca, como se ve en el Etiope, que se dice blanco secundum dentes, y con todo ello no se dice absolutamente blanco: Ergo, &c.

36 A este argumento responde, y bien, Delgadillo de dos maneras: Lo 1. que la blancura es de aquellos accidentes, que dimanar del fugeto, y le convienen naturalmente; y la ablucion es de los accidentes que le vienen al fugeto ab extrinseco, y que entre los tales ay esta diferencia: que los accidentes naturales al fugeto, y que le provienen ab intrinseco, solo denominan al fugeto, segun aquella parte en que están; pero los accidentes, que provienen ab extrinseco, dan su denominacion absolutamente, aunque solo se reciban en vna parte; y así vemos se dice el hombre herido, punçado, tocado, maculado, &c. quando la maucha, tocamiento, punçada, ò herida, la reciba vna sola parte del cuerpo.

37 Responde se lo 2. negando la paridad; porque la baptizacion no supone por la ablucion de todo el cuerpo, ni por la mayor parte del; *aliás* el que solo recibiese la ablucion en la cabeza (*imò* en vna parte de la cabeza) no se diria bautizadamente bautizado, contra lo que afirman aun los mismos contrarios con la comun de los Teologos, sino solo por la ablucion suficiente para significar la mundicia del Alma, para lo qual basta se reciba la ablucion en qualquiera parte del cuerpo informada con anima racional; pero el decirse, ò ser vno blanco, supone blancura en todo el cuerpo, ò en la mayor parte de él, ò lo menos en el rostro, con que la disparidad es manifesta.

38 Añado; que no solo es valido el Bautismo por la ablucion hecha en qualquiera parte del cuerpo, sino que en caso de necesidad será licita (y así obligatoria) la tal ablucion; y así quando no se puede echar el agua, ò hazer la ablucion en la mayor parte del cuerpo, y ay peligro de que *aliás* muera el infante sin Bautismo, se le puede bautizar sin pecado alguno en la mano, en el pie, ò en algun dedo, y aun se debe hazer; porque ninguna irreverencia, ò injuria, se juzga hazer al Sacramento en procurar la salud del proximo (que *aliás* ha de perecer) por medio probable; pues es mejor, sin duda alguna, favorecer al niño por dicho medio probable, que quizás

le aprovechará, que dexarle totalmente sin remedio alguno.

39 Lo mismo digo del bautizarle en los cabellos, y vñas, quando no se puede en otra parte; porque en mi sentençia, se animan con Anima racional, como latamente defendi en el tomo de Anima, *tr. 1. quest. 1. art. 8.* por todo él. Y así son verdaderas partes del hombre; y aun sin dicha circunstancia lo defienden muchos de los DD. de arriba, y los que se citarán abaxo.

40 Y lo mismo digo del ombligo, por el qual el infante recibe el alimento de la madre mientras está en el vientre; porque este, mientras no se corta, y separa del cuerpo, es verdadera parte del hombre dada por la naturaleza, para que por ella pueda ser alimentado de la madre en aquel estado.

41 Y lo mismo digo del bautizarle al niño en aquella tela, que se llama *secundina*, quando no se le puede bautizar en otra parte; porque la tal *secundina* se reputa por parte suya, que le dió la naturaleza. Así tienen todo lo dicho en este adito, con Soroto, Vazquez, Preposito, Marchancio, Ochagavia, Granados, Hurtado, Moscoso, Cabrera, Layman, Torreblanca, y otros, Balleo, *tom. 2. verb. Bapt. 2. num. 8.* Delgadillo citado, *dub. 8. n. 22. 23. y 24.* y Castro Palao, *tr. 19. disp. vnic. punct. 4. num. 7. y 8.*

42 Y aunque Diana en la *part. 10. tr. 16. ref. 18.* hablando de los cabellos, limita su sentençia, con Dicastillo, y Lugo, a los cabellos cortos, que están junto a la cabeza, pero excluyendo los cabellos largos; pues dice, que la ablucion que se hiziere en las extremidades de los cabellos quando son largos, no será suficiente para el valor del Bautismo. Pero esta limitacion no tiene lugar en mi sentençia; porque yo juzgo, y definiendo latamente, *vbi supra*, que los cabellos, por largos que sean, se animan con anima racional. De donde es, que así como el cabello breve, ò corto, es verdadera parte del hombre, así tambien el cabello largo; luego así como el Bautismo dado en el cabello corto es valido, lo será el dado en la ultima parte de la cabellera larga natural: Ergo, &c.

43 Advierto empero, que el que en caso de necesidad recibid el Bautismo en las dichas partes que están *sub opinione probabili*, conviene a saber, en vn dedo solo, ò en solo vn pie, ò mano, cabellos, vñas, en el ombligo, ò en la secundina, ò con sola vna gota de agua; si sobreviviere, debe bolverse a bautizar *sub conditione*; como bien prueba, con Preposito, Ochagavia, y Coninch, Diana, contra algunos, *part. 5. tr. 3. ref. 11.*

44 Y así en los dichos casos, y semejantes, juzgo se debe seguir la doctrina de Santo Thomàs, *3. part. quest. 65. art. 1. ad 4.* donde enseña, que se deben observar estas tres cosas: Lo primero, que no es licito usar de materia, ò forma dudosa, sino en caso de extrema necesidad, en que no ay otra cierta: Lo segundo, que *ad hoc* en tal caso se ha de poner esta condicion, *Si possum, & hæc sit legitima materia, & forma*; y lo tercero, que despues se ha de bolver a bautizar debaxo de esta condicion: *Si non es baptizatus, ego te baptizo, &c.* porque

co.

cosa de tanto momento, como lo es la salud eterna, es necesario asegurarla bien, y sacarla del peligro de nulidad del tal Sacramento, a que está expuesta la administracion dudosa del tal, aunque sea con duda opinativa; pues si la tal opinion fuese falsa en la realidad, aunque la administracion se escusaria de pecado, no por ello sería valido el tal Bautismo: Ergo, &c.

45 Qué empero se aya de decir en orden a bautizar al niño, que está en el vientre de la madre? Y si sea licito matar a esta, y abrirla, aunque se esté muriendo, y sea con consentimiento suyo, para sacarla el niño, y bautizarle? Y qué en caso que ella *aliás* estuviese condenada a muerte? Que algunos DD. tocan aqui: verémos despues, quando tratemos del lugeto del Bautismo, que es su proprio lugar.

CAPITULO V.

De la forma del Sacramento del Bautismo.

Preguntarás lo 1. Qual sea la forma del Sacramento del Bautismo?

1 Respondo que la forma que usa la Iglesia Latina, es esta *Ego te baptizo in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen.* Y que esta forma sea legitima, y suficiente para el valor del Sacramento, es de Fè; porque así está definido por el Concilio Florentino, *in Decreto Eugenij*, y consta del Tridentino, *sess. 7. can. 3.* donde *anathemate* condena a los que dixeren, que en la Iglesia Romana no ay verdadera doctrina acerca del Sacramento del Bautismo: lo qual se dice generalmente de todos los Sacramentos, *in cap. Ad abolendam, de heret. Sed sic est*, que la Iglesia Romana enseña, y practica la dicha forma; luego es de Fè, que la dicha forma es legitima, y suficiente para el valor del Bautismo; *aliás* se daría vn notable error en la Iglesia en la doctrina, y vio de vn Sacramento tan necesario para la salud como es el Bautismo, lo qual no puede decirse sin manifesta heregia: Ergo, &c.

2 Lo mismo está definido por Alexandro III. *in cap. 1. de Baptismo.* Y la razon se toma de la institucion de Christo, la qual se colige de aquellas palabras de S. Mateo, *cap. ult. Baptizantes eos in nomine Patris, & Filij, & Spiritu Sancti*, las quales ha entendido siempre la Iglesia, y los Santos Padres en dicho sentido: Ergo, &c.

3 Respondo lo 2. que la forma que usa la Iglesia Griega, con permission de la Latina, es esta: *Baptizetur servus Christi N. in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti.* Y que esta forma sea legitima, y suficiente para el valor del Bautismo, es tambien de Fè; porque así está definido por el Concilio Florentino, *vbi supra*; y porque todo lo alegado por la primera conclusion haze tambien por esta, *vt ex se patet*: pues el que afirmasse lo contrario *eo ipso*, sentiria contra lo que la universal Iglesia Romana sienta.

4 Confírmase esto; porque quando los Griegos, dexado su cisma, buelven a la obediencia de la Igle-

Tom. II.

sia Romana, ni se buelven a bautizar, ni los que son Obispos, ò Sacerdotes se buelven a ordenar, ni a consagrar, sino que son recibidos en su grado, y orden, que antes tenían: luego sienta la Iglesia Romana, que todas estas cosas se hazen legitima, y verdaderamente en la Iglesia Griega; *Sed sic est*, que todo esto pende de la verdad, y suficiencia de aquella forma de Bautismo: luego necesariamente debe decirse, que aquella forma es suficiente, y por consiguiente, que en ella se contiene la institucion de Christo, y que no difiere substancialmente de la nuestra, sino que en el sentido substancial son vna misma cosa, y ambas legitimas. Vease lo dicho acerca de los Sacramentos *in genere, cap. 3. num. 2. 1. 2. 2. y 23.*

Preguntarás lo 2. Si todas las dichas palabras sean de esencia de la forma?

5 Respondo negativamente: porque no son de esencia aquellas palabras: *Ego, tu, ni* aquellas dicciones, ò conjunciones, *Et, Et*; pues la particula *Ego*, se contiene virtualmente en aquel *baptizo*; y las particulas *In, y Et, Et*, son de calidad, que aunque se omitan, no destruyen el sentido de la forma; como bien prueba, con Enriquez, Gaspar Hurtado, Bonacina, Coninch, y otros, Diana, *part. 2. tr. 15. ref. 47.* luego sin ellas será valido el Sacramento: Tampoco es necesaria la palabra *Amen* en la forma del Bautismo; y por esto la omitió Eugenio IV. en el dicho Concilio Florentino.

6 Añado: Que secluso escandalo, y menosprecio, no sería mas que pecado venial el omitir las dichas particulas; como con muchos lo tiene el sobredicho Diana, y lo mismo nuestro Caspense, *tr. 27. disp. 1. sect. 3. num. 22.* Castro Palao, Bonacina, y otros innumerables.

Preguntarás lo 3. Si sea de necesidad de la forma del Bautismo, que se expresse en ella el acto de baptizar, y la persona que baptiza, y la baptizada?

CONCLUSION I.

7 Respondo lo 1. Que es necesario, que en la forma se expresse el acto de bautizar, ò por aquella palabra *baptizo*, ò por aquella *baptizetur*, ò por otra semejante, ò equipolente. Esta conclusion es de Fè; y se prueba: Lo 1. del Concilio Florentino, *vbi supra*; el qual despues de aver referido la dicha forma, dice lo que se sigue: *Si exprimitur alius, qui per ipsam exercetur Ministrum, cum Sancte Trinitatis invocacione, perficitur Sacramentum*; luego sienta, que así la expresión del acto de baptizar; como la invocacion de la Santísima Trinidad, son necesarias para el valor del Sacramento: Ergo, &c.

8 Lo 2. porque así consta aún mas claramente, *ex cap. 1. de Baptismo*, donde Alexandro III. dice lo que se sigue: *Si quis puerum in aqua immerferit in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti, & non dixerit: Ego te baptizo, non est puer baptizatus*; luego es necesaria la proclacion, ò expresión de aquella palabra *baptizo*, en quanto se significa, ò expresse por ella el acto de bautizar.

Ee 3

Ee 3

9 Lo 3. porque así se expresa por aquellas palabras del cap. 28. do San Mateo: *Baptizantes eos, &c.* en las quales Christo nuestro Bien no solo quiso que los Apóstoles (y qualesquiera Ministros) bautizasen en realidad de verdad, sino que expresasen con las palabras la misma baptización, ó la acción de bautizar.

10 Lo 4. porque no bastaría que el Ministro dixesse, quando bautiza: *Ego facio hoc super corpus tuum in nomine Patris, &c.* porque esto se podía hacer por causa de labar, ó refrigerar al niño, sin animo de bautizarle; sino que se requiere, que el mismo Ministro exprese el acto de bautizar, no solo con el mismo hecho, sino tambien con alguna palabra que signifique la ablucion.

11 Y lo 5. porque en la colacion del Bautismo intervienen dos causas; vna principal, que es la Santísima Trinidad; y otra instrumental, que es el Ministro bautizante; luego la forma del Bautismo debe expresar, no solo la Trinidad invocada, en cuyo nombre, autoridad, y virtud se hace el Bautismo, sino tambien la acción externa de bautizar hecha por el Ministro.

12 Dizen los Hereges: que por aquellas palabras de San Mateo, *baptizantes*, no nos dió à entender Christo lo que se avia de decir, sino solo lo que se avia de hacer: así como en aquellas palabras, que nos dice allí mismo, *docet omnes gentes, &c.* no manda que los Apóstoles, ú otros Ministros, digan en la forma del Bautismo, *se docere*, sino que en la realidad enseñen.

13 *Sed contra*: porque de aquí se siguiera, que ni fuese necesaria la invocacion de la Santísima Trinidad, ni probacion de palabra alguna; porque si las palabras de Christo se toman solo como suenan en la corteza, no parece que mandan à los Ministros, que expresen cosa de las que hazen, sino que lo hagan; como quando acerca de la consagracion, dixo: *Hoc facite*, no les mandó, que dixessen, que consagravan, sino que consagrasen; y así el sentido de dicho precepto, y de las palabras, y doctrina de Christo, se ha de tomar del uso de la Iglesia; del qual consta, que la Iglesia, enseñada por los Apóstoles, siempre ha entendido dichas palabras de Christo en dicho sentido; como consta de la tradicion de la Iglesia, y de las definiciones del Florentino, y de Alexandro III. referidas arriba.

14 Advierto empero, que la expresion de el acto de bautizar, no es necesario que se haga con el verbo *baptizo*; pues puede hazer se con los verbos: *Abluo, lavo, intinguo*, y semejantes; ni tampoco es necesario, que se haga determinadamente por verbo indicativo, activo, ó pasivo; como v.g. *baptizote*, ó *baptizaris*, ó *baptizetur*; ó por modo de imperativo, *baptizetur*; porque ninguno de estos modos es esencialmente requisito, sino que qualquiera dellos basta para el valor del Bautismo; como tampoco es necesario, que la forma se profiera en Latin; pues aunque se profiera en qualquiera lengua vulgar, aunque sea Griega, Hebrea, Hispanica, Ga-

lica, Italica, Lusitana, &c. como no se muda el sentido verdadero, y esencia l de la forma, será valido el Sacramento; y aun las personas idiotas, quando bautizan en caso de necesidad, harán bien en pronunciar la forma en su lengua vernacula, ó materna, por no exponerse à peligro de errarla; como lo tienen comunmente los DD.

15 Mas dificultad ay en el segundo punto, que la pregunta contiene; esto es, si es necesario expresar, que la tal baptización proviene del Ministro en quanto Ministro; lo qual resolveremos en la siguiente conclusión.

CONCLUSION II.

16 Respondo lo 2. Que tambien es de esencia de la forma del Bautismo, que se exprese en ella suficientemente, el que la baptización que haze el Ministro, proviene del tal Ministro físicamente. Así lo tiene, con Vazquez, Alense, Ochagavia, y Gaspar Hartado, Delgadillo, cap. 2. dub. 4. Y lo mismo tienen aquí, Meracio, Granada, y otros muchos Modernos, contra Soto, Suarez, Cabrera, y otros. Y se prueba.

17 Lo 1. porque en la forma que prescribió Christo nuestro Bien, así como se determina, que se exprese la invocacion de la Trinidad, así tambien se establece, que se exprese el oficio de el Ministro, ibi: *Baptizantes eos in nomine Patris, &c.* luego porque la forma del Bautismo debe expresar, así la Trinidad, como la acción del Ministro, *ut à Ministro*, como lo ha declarado el uso, y autoridad de la Iglesia.

18 Lo 2. Porque Eugenio IV. y Alexandro III. referidos arriba en los num. 7. y 8. dizen, que la acción exterior de bautizar del Ministro se ha de expresar en la forma; luego formalmente en quanto proviene del Ministro, como manifestamente consta de la forma, que usa la Iglesia Latina, como lo demuestra aquel *Ego*, ó llamado este, aquel *baptizo*; Ergo, &c.

19 Lo 3. Porque dicho Eugenio IV. en dicho Concilio Florentino, haze iguales substancialmente en el sentido de las palabras, la forma de los Griegos con la Latina; pues despues de aver puesto la forma Latina à la letra, dize lo que se sigue: *Non tamen negamus, quoniam per illa verba, baptizetur talis servus Christi in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Vel: Baptizetur manibus meis talis, in nomine Patris, & Filij, & Spiritu Sancti, verum perfici Baptisma; luego la forma Griega debe expresar el acto de bautizar como proveniente del Ministro, ó expresamente, ó implicitamente; alias las tales formas serian substancialmente desiguales en el sentido de las palabras; lo qual no puede decir se, ni es creible, que la Iglesia Latina permitiese à los Griegos usar de la dicha forma, si fuera substancialmente diversa de la forma que ella ha usado siempre, y de presente usa; Ergo, &c.*

20 Confírmase, y apríetase, ó explicase mas lo

lo dicho. Eugenio IV. en dicho Concilio Florentino, como explicando el sentido de la forma Griega, *baptizetur talis servus Christi*, añade consecutivamente, *vel, baptizetur manibus meis talis, &c.* como consta de las palabras referidas en el numero antecedente, que son todas à la letra suyas: donde por aquella particula *manibus meis*, nos dá à entender clarísimamente, que en la forma que acabava de referir, y aprobar de los Griegos, se debe *sub* entender *manibus meis*, que corresponde al *Ego baptizo* de la Latina: porque en ambas, à lo menos *virtualiter*, se explica la acción del Ministro, *ut à Ministro*; Ergo, &c.

21 Y lo 4. porque en qualquiera de dichas formas, ora sea en la Griega, ora en la Latina, siempre se expresa, que el Bautismo se haze, *in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti*: luego siempre se expresa, que el acto de bautizar no proviene de solo Dios, ó de solo Christo, sino tambien del Ministro que bautiza; pues à este solo le pertenece el bautizar *in nomine*; esto es, en virtud, y autoridad de otro distinto: conviene à saber, *Patris, & Filij, & Spiritus Sancti*; pues no se puede dudar, que sería *impropríssimo* que Dios, ó Christo dixesse, que bautizava *in nomine Patris, &c.* Ergo, &c.

22 Oponen los contrarios: Los Griegos en aquellas palabras, *Baptizetur servus Christi, &c.* no entienden la persona del Ministro, de tal suerte que el sentido de ellas sea, *baptizetur à me, seu per me*, sino este, *baptizetur servus Christi, à Christo*, vel *à Deo*: luego por fuerza de la tal forma no se expresa en manera alguna la persona del Ministro; y con todo esto la tal forma es suficiente, como lo enseña el Concilio Florentino, *supra*: luego la expresion del Ministro no es necesaria, ni de esencia de la forma.

23 El antecedente, en que está la dificultad, se prueba así: porque segun Soto, la razon porque los Griegos, menospreciada la forma Latina, *Ego te baptizo*, usan de la suya, *baptizetur talis, &c.* es para cerrar la puerta, y la ocasion de caer en el error de los Corintios, que juzgavan no aver sido ellos bautizados en el nombre de Christo, ó de Dios, sino en el nombre de Paulo, Cephas, ó Apolo; luego los Griegos de proposito, y de intento omiten la expresion de la persona del Ministro, para no dar la dicha ocasion de errar; la qual afirman (aunque torpemente) que la dan los Latinos en su forma; Ergo, &c.

24 Respondo lo 1. que no consta, que el fin que tienen los Griegos en usar de la dicha forma, aya sido el cerrar la puerta, ó quitar la ocasion à los Corintios; porque bastantemente se excluye esse peligro de errar en la forma que usa la Iglesia Latina, por aquel *in nomine Patris, &c.* pues el Ministro en la dicha forma, y obra, solo se porta como Ministro de Christo, ni se atribuye à sí de otra suerte el ministerio del Sacramento; así como quando en el Sacramento de la Penitencia dize: *Ego te absolvo*, no dá ocasion alguna de errar, ni se atribuye à sí la

virtud, ó eficacia del Sacramento: *Sed quaquid de hoc sit*; y de si erraron los Corintios en esto.

25 Respondo lo 2. que en la forma de los Griegos no se *sub* entiende, que la baptización se haga à Deo, vel à Christo; y por consiguiente no se toma allí *passive* aquella palabra *baptizetur*, sino *imperative*; al modo que en el capitulo primero del Genesis, se dize: *Fiat lux, Fiat firmamentum*; y así se dize imperativamente en orden à la acción de bautizar, la qual impera en alguna manera el Ministro: luego si la tal significacion es imperativa, bien se expresa por ella la acción del Ministro, en quanto proviene del Ministro imperante. Pero dado que se tome aquel *baptizetur* en sentido *passivo*, seu *passive*, esto no obstante se ha de referir al mismo Ministro, por cuyas manos se bautiza el infante; y el sentido debe ser este: *Baptizetur manibus meis, vel, per manus meas*; como lo explicó, é interpretó Eugenio IV. vbi supra.

CONCLUSION IIJ.

26 Respondo lo 3. que tambien es de necesidad de la forma el que en ella se exprese, ó se indique la persona que se bautiza. Así lo tiene, con Santo Tomás, y con todos los DD. Suarez, *disp. 2. i. sect. 2. conclus. 3.* Y se prueba: Lo vno; porque así se infiere de las palabras de Christo por San Mateo, cap. vltim. *Baptizantes eos*; las quales entienden en dicho sentido el uso, y tradicion de la Iglesia, la qual solo admite dos formas de Bautismo; ó por mejor decir, dos modos de vna misma forma de Bautismo, que son el de la Latina, y el de la Griega, y en ambos observa, y practica el expresar la persona que se bautiza; Ergo, &c.

27 Lo otro: porque *alias* no tendria determinacion dicha forma; pues esta se determina por el sugeto à quien se aplica, de donde el que dixesse: *Ego baptizo in nomine Patris*, à nadie baptizaria determinadamente, como de suyo es manifestos; Ergo, &c.

28 Y lo otro: porque la expresion de la persona es necesaria en la forma, para que desta conste bastantemente, que ninguno se bautiza à sí mismo, sino à otra persona distinta; lo qual no se puede hazer, si no es que se exprese directamente la persona que se bautiza: Ergo, &c.

29 Y puede expresarse la persona que se bautiza, ó diziendo activamente: *Baptizo te: baptizo hunc: baptizo Casum, &c.* ó diziendo *passivamente*: *Tu baptizaris à me: baptizetur per me, vel per manus meas talis servus Christi, &c.*

30 Ni se vicia la dicha forma; porque en lugar de la particula *Ego*, se diga *Nos*, quando la particula *Nos* significa lo mismo que el *Ego*; como quando el Ministro que bautiza es Obispo; y lo mismo, si en lugar del *Te* se pusiese *vos*, quando significa vna misma cosa; como si bautizando à vn Principe, dixesse el Ministro: *Ego vos baptizo*; como con Reginaldo, y Victoria, lo tiene Balleo, tom. 1. verb. *Cap.*